

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00123-00
DEMANDANTES: CONSTRUCTORA HSE S.A.S
DEMANDADOS: DIAN
Medio de control: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por los artículos 161, 162 y 166 del C.P.A.C.A, por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

- 1.- Deberá dar cumplimiento a los numerales 3º y 4º del artículo 166 del CPACA, acreditando la calidad en que actúa con la prueba de existencia y representación legal de la demandante.
- 2.- Precise el correo electrónico de la demandante, su apoderada, el de la entidad demandada (Numeral 7 Art. 162 CPACA y numeral 2 art. 291 CGP.)
- 3.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnético para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

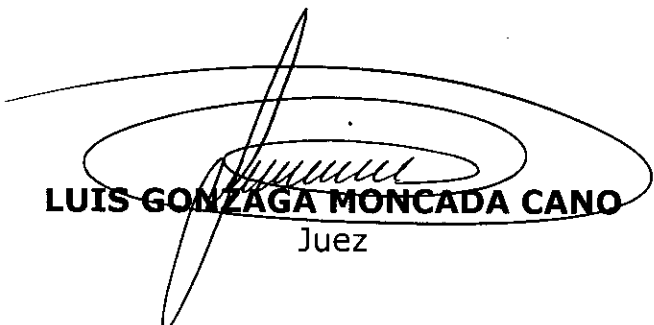
Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por CONSTRUCTORA HSE S.A.S., contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso, al abogado **ALEXANDER RIVERA ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.733 de

Pamplona, y Tarjeta Profesional No. 131.034 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado (Art. 74 y 75 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado
No. **59** de fecha **30 de junio de 2016.**

JARM

La Secretaria,



Luz Stella Arenas Suárez